

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADA	EXPERIUS E.S.T. SAS EN LIQUIDACION
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00208 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Niega solicitud

En el trámite de la referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante allego memorial el día 2 de noviembre de 2023 en el que solicita al Despacho se ordene seguir adelante con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que desde el 28 de julio de 2023 la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES dio respuesta al Oficio 1025 de 2023.

Al respecto, el Juzgado no accede toda vez que, mediante auto calendado el 19 de agosto de 2021 se ordenó remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades al encontrarse la sociedad ejecutada en liquidación.

Además, se le pone de presente al abogado de la parte actora que el Despacho previamente atendió otra solicitud mediante la cual se requirió a la Superintendencia de Sociedades para que remitiera auto mediante el cual supuestamente la Super había rechazado la demanda remitida por esta Agencia Judicial y que según la parte demandante fue devuelta el día 20 de agosto de 2021; no obstante, la Superintendencia remitió respuesta de fecha 28 de julio de 2023 que obra en el archivo 13 del expediente en la que informa:

“...comedidamente le manifiesto que esta Entidad da por recibida la solicitud y se anexa la copia del auto de 19 de agosto de 2021, emitido dentro del proceso de la referencia, auto enviado a esta Superintendencia a través de escrito con radicado n.º 2021-01-524657 de 27 de agosto de 2021, ya que dentro del sistema de información de la Superintendencia de Sociedades no se encontró un auto del 20 de agosto de 2023.”

De conformidad con lo expuesto, se reitera que no es procedente continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ya que la demanda fue rechazada y fue remitido a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que asuma conocimiento del proceso al encontrarse la personería jurídica de la sociedad ejecutada disuelta y en estado de liquidación en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

Pues resulta necesario que la SUPERINTENDENCIA manifieste si asumió el trámite del proceso ejecutivo o lo rechazo, circunstancia que no ha sido comunicada a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df732fde2ea8353ce811a03f164cc59da7742db15aefdd344ff0dbf0928a70f4**

Documento generado en 14/12/2023 03:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>